

Buenos Aires 25 de octubre de 2016

Sres. AHT

Presente

Asunto: Informe especial

Impuesto a la Generación De Residuos Sólidos Urbanos Húmedos No Reciclables CABA

Resumen de la legislación vigente

El 24 de noviembre de 2005 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley 1854, en adhesión a la ley nacional 25916 de gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el objetivo de lograr que Buenos Aires sea una ciudad que genere basura "0".

A partir del año 2010 el Código Fiscal incluyó 2 nuevos impuestos:

1. El impuesto a la generación de residuos áridos y afines no reutilizables, cuyo análisis no es de nuestra incumbencia.
- 2. El impuesto a la generación de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables.**

El gravamen es abonado trimestralmente, conforme a los valores establecidos en la Ley Tarifaria, para efectuar los pagos deberá considerarse el promedio diario de residuos producido entre los meses enero a marzo / abril a junio / julio a setiembre y octubre a diciembre, siendo los vencimientos de la DDJJ y el Pago en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Art. 158 de la LEY TARIFARIA

Categoría	Litros diarios promedio	Canon Anual
1	240 a 480	\$10.950,00
2	Más de 480 a 1000	\$32.800,00
3	Más de 1000 a 2000	\$98.400,00
4	Más de 2000 a 4000	\$218.650,00
5	Más de 4000	\$435.710,00

El canon establecido debe abonarse por cada uno de los lugares físicos (sucursales, boca de expendio, etc.) donde se generan los residuos, tomándose individualmente la cantidad generada en cada uno de ellos.

¿Qué es un residuo sólido urbano húmedo?

El artículo 22 de la ley 1854 define que “se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables”.

La ley 1854 tiende al reciclado de los residuos, crea centros de selección para separar los residuos y reciclar los reutilizables, y deja de lado aquellos residuos que, por sus características biológicas, no pueden ser reciclados, sino que son susceptibles de ser biodegradados. Estos residuos orgánicos biodegradables son los sólidos urbanos húmedos; principalmente residuos provenientes de la comida.

Entonces vemos que este impuesto se dirige principalmente a aquellos generadores de residuos en cantidades apreciables, típicamente restaurantes, bares y similares. También se encuentran alcanzados los supermercados, restaurantes y demás negocios de expendio de comidas rápidas.

Resolución (AGIP) 63/2010

Esta resolución, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010, dispone que los generadores deben completar una declaración jurada mediante transferencia electrónica de datos, disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y accediendo a través de la Clave Ciudad.

La declaración jurada contendrá cada uno de los lugares físicos (bocas de expendio y sucursal, entre otros) en los que se generen los residuos, detallando para cada uno de ellos la cantidad diaria promedio de residuos, y generará automáticamente el canon anual total por la sumatoria de todas las bocas de expendio.

El impuesto se abona trimestralmente (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre). Para determinar en qué categoría deben encuadrarse, se deben calcular los litros diarios promedio generados durante el trimestre inmediato anterior a la confección y presentación de la declaración jurada, computándose días corridos del mes calendario.

Para tener en cuenta:

* La generación de menos de 240 litros diarios promedio no se encuentra alcanzada por el impuesto.

* La generación de menos de 1.000 litros diarios promedio se encuentra exenta, pero obliga a presentar las declaraciones juradas trimestrales.

* La generación se calcula por lugar físico; es decir que si el contribuyente tiene varias bocas de generación de residuos, debe calcular individualmente cuánto genera cada una; si en ninguna genera más de 240 litros diarios, se encuentra eximido de pagar el impuesto, aunque la sumatoria de los litros generados por todas las bocas supere los 240 litros diarios promedio.

* Si en alguna boca supera los 240 litros diarios promedio, debe presentar declaración jurada trimestral.

* Si en alguna boca supera los 1.000 litros diarios promedio, debe presentar la declaración jurada trimestral y pagar el impuesto por la sumatoria de los litros diarios promedio generados por todas las bocas que generan más de 240 litros diarios promedio.

* Para generar el promedio diario se deben considerar todos los días corridos del trimestre; es decir que se incluyen sábados, domingos y feriados aunque durante dichos días no se generen residuos.

[Cantidad de litros diarios promedio generados por el contribuyente](#)

La información sobre la cantidad de residuos líquidos diarios promedio generados, son informados al GCBA por los manifiestos de retiro que deja la empresa contratada para dar disposición final en CEAMSE.

Pero, evidentemente, no todos los días se llena dicho contenedor y es probable que el contribuyente no lleve registro de los residuos que produce diariamente, medido en litros.



Contenedor de 1000 litros

Presentación judicial año 2011

La Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confeiterías y Cafés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó en febrero de 2011 un pedido de inconstitucionalidad del Impuesto a la Generación de Residuos Sólidos Urbanos Húmedos no Reciclables con las siguientes objeciones:

- **Objeción a la verdadera naturaleza del tributo tratado como "medioambiental"**: ya que no responde a la característica de tales impuestos, que tienen como principal objetivo determinadas medidas de carácter extra fiscal, es decir, más allá de la recaudación, deben tener como premisa el cambio y la orientación de ciertas conductas.
- **Impuesto meramente recaudatorio**: esto es así, puesto que el hecho imponible no está en línea con lo previsto por la legislación de fondo, esto es la Ley 1.854 (de "Basura Cero").
- **Viola el principio de no confiscatoriedad**: ya que no hace más que incidir sobre el ejercicio de ciertas actividades, tal como lo hace el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con lo cual, existiría una múltiple imposición.
- **No respeta el principio de capacidad contributiva**: tal como está diseñado su hecho imponible.



• **Vulnera el principio de igualdad consagrado tanto por la Constitución Nacional** como por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: por cuanto su determinación termina siendo inequitativa.

[Los jueces dictaminaron inadmisibile la acción declarativa de inconstitucionalidad al gravamen.](#)

Recomendaciones finales

De acuerdo a la información expuesta recomendamos:

- Verificar la información que se encuentra en los manifiestos sobre la cantidad de basura que se extrae para saber si el hotel puede quedar exento del impuesto
- Fortalecer las capacitaciones al personal (en especial cocinas) de cómo deben eliminarse los residuos para disminuir la cantidad extraída diariamente
- Realizar reuniones con el proveedor contratado que retira los residuos para implementar acciones conjuntas
- Analizar, desde el área profesional legal, si es factible establecer acciones jurídicas que permita eximir a los hoteles de este impuesto.

Quedamos a vuestra disposición por cualquier aclaración necesaria,

Sin otro particular saludamos muy atte.

Lic. Sandro Ibarra

Ing. Javier Rempel